

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR  
INMOBILIARIA SANTA MARTINA S.A.**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-119-2021**

**Santiago, 18 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), procedió a formular cargos contra Inmobiliaria Santa Martina S.A. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), por incumplimientos al siguiente instrumento de gestión ambiental: RCA N° 605/2001, que calificó favorablemente el proyecto “Hacienda Santa Martina, Nature Club & Golf”.
2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta Superintendencia la unidad fiscalizable “Club de Golf Hacienda Santa Martina Nature – Lo Barnechea” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “Hacienda Santa Martina”).
3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-119-2021, fue notificada de forma personal, con fecha 14 de mayo de 2021, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 07 de junio de 2021, encontrándose dentro de plazo, Munir Hazbún Rezuc, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-119-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 07 de junio de 2021, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

6. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, Munir Hazbún Rezuc, actuando en representación de la empresa, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundando su solicitud en *“poder hacer una revisión detallada de los antecedentes y preparar los antecedentes técnicos y de terreno que se han solicitado y, considerando en forma adicional, que deben ser gestionados los permisos de acceso al terreno de Inmobiliaria La Dehesa, que es el inmueble de interés para la recolección de la información solicitada”*.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

8. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo, conforme al requerimiento de la empresa** mencionado en el considerando 6 de esta resolución, considerando, además, que a través de esto no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS** presentada por **Inmobiliaria Santa Martina S.A.** para la presentación de un programa de cumplimiento **refundido**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Inmobiliaria Santa Martina S.A., se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio**, el escrito de Inmobiliaria Santa Martina S.A. de fecha 16 de agosto de 2021.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los representantes de Inmobiliaria Santa Martina S.A., a las casillas de correo electrónico:

[REDACTED]  
[REDACTED] **La notificación se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.**

Asimismo, notificar a los apoderados de los interesados a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]  
[REDACTED]

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.08.18 16:34:51 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Representante Legal de Inmobiliaria Santa Martina S.A., [REDACTED]
- Apoderos de los interesados, [REDACTED]

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-119-2021